

El Supremo avala de nuevo la absoluta legalidad de la concesión a Canal +

El Tribunal estima que financiar una cadena mediante abono favorece a las demás

BONIFACIO DE LA CUADRA, Madrid
La Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha avalado por segunda vez —la primera fue en marzo de este año— la concesión, en 1989, de una televisión privada a Canal + y ha desestima-

do la impugnación interpuesta por Univisión Canal 1, controlada por el Grupo Zeta, que preside Antonio Asensio. La sentencia desmonta cada uno de los argumentos del recurrente y estima que financiar una cadena mediante pago permite un reparto ventajoso

de la *tarta* publicitaria entre las cadenas que emiten en abierto. Se confirma, así, la absoluta legalidad de la concesión realizada en su día a Canal +, que ya tuvo un primer pronunciamiento favorable del Supremo al resolver otro recurso anterior.

La sentencia de la Sección Quinta de la Sala Tercera del Supremo que preside Juan Manuel Sanz Bayón, dictada el 22 de septiembre último, resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Canal 1, SA (Univisión) contra el acuerdo del Consejo de Ministros del 25 de agosto de 1989, que otorgó las concesiones de televisiones privadas a Gestevisión SA (Tele 5), Antena 3 de Televisión SA y Sociedad de Televisión Canal +, SA.

Univisión, en la que el Grupo Zeta, con un 25%, compartía la mayoría con News International, de Rupert Murdoch —con otro 25%— y en la que contaban con sendos paquetes accionariales del 8% cada uno el Banesto presidido por Mario Conde y el Banco Central, sólo impugnó las concesiones a Tele 5 y Canal +. En ambos casos, el Supremo desestima las pretensiones de Univisión.

En contra de la concesión a la cadena de pago, el recurrente, según recuerda la sala, "se ha olvidado ya de la alegación que formuló sobre la inadmisibilidad de Canal + por presencia de capital público extranjero". Respecto a la alegación que mantiene sobre el cobro de canon o tarifa a los usuarios, indica que en "la práctica totalidad de las televisiones de servicio público de Europa occidental no se establece diferenciación alguna entre los servicios de televisión por su modalidad de financiación".

La sentencia invoca la ley de

Televisión Privada, avalada por el Tribunal Constitucional que, al establecer que la gestión del servicio público se realizará por sociedades anónimas, "como el legítimo móvil de toda sociedad mercantil es el ánimo de lucro", deja "a la iniciativa de las sociedades concursantes la formulación del sistema financiero que estimen oportuno", con la limitación legal de "garantizar una expresión libre y pluralista de ideas y de corrientes de opinión".

Los razonamientos de la sentencia invocan la doctrina del alto tribunal sobre el derecho constitucional a recibir información, según la cual "tanto se viola la comunicación libre al ponerle obstáculos desde el poder, como al ponerle obstáculos desde los propios medios de difusión". De acuerdo también con otros tribunales constitucionales europeos y con el de derechos humanos de Estrasburgo, constata la evolución hacia límites más flexibles, "ampliando las posibilidades de gestión de la televisión privada".

Publicidad y calidad

Desde esa perspectiva, el tribunal se declara "sensible" al argumento de Canal + de que la financiación a través de la publicidad y del abono por suscripción y pago es admisible "por razones de equilibrio financiero".

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Pedro Esteban Álamo, tras recordar que "un tiempo considerable



Antonio Asensio.

de emisión lo es en régimen abierto", estima que, "en razón de la calidad de su programación", es lícito acudir tanto a los ingresos publicitarios como "a los procedentes de un canon, cuya cuantía fija la ley de la oferta y la demanda y que esté dispuesto a pagar quien prefiera una determinada programación ofertada que, además, tenga una menor publicidad".

El Supremo asume los informes de varios ministerios, previos a la concesión, en los que se señala que la televisión "es un servicio remunerado, nunca gratuito", para cuya financiación el sistema de canon es superior al de la publicidad y, además, "tiene la ventaja de afectar a la natu-

raleza del servicio a prestar, es decir, a la programación". Igualmente, señala que la concesión a Canal + mejora "las posibilidades de acceso al mercado publicitario de los otros dos concesionarios que solamente tendrían que aportar el 27% del mercado existente, frente al 36% que tendrían que captar tres concesionarios si Canal + no lo fuera".

La sentencia se hace eco, además, de las tendencias doctrinales que "se decantan en el sector audiovisual por un marco de libertad de empresa que supere las situaciones de monopolio, tanto en el campo de la televisión convencional, de la de pago, de la televisión digital y de los contenidos televisivos". En consecuencia, desestima el recurso de Univisión contra la concesión de una cadena privada a Canal +.

Tele 5, en regla

En cuanto a la concesión a Tele 5, se alegaba que uno de los accionistas, la ONCE-Diversica, poseía más del 25% del capital de la sociedad. Pero la sentencia estima que eso está fundado "en informaciones de periódicos" y que, "sin duda alguna, (...) ha quedado absolutamente improbadado".

Tele 5 hizo pública ayer "su plena satisfacción por la sentencia" y manifestó su esperanza en que "inmediatamente, cualesquiera otras actuaciones judiciales, administrativas o privadas, derivadas de las mismas especulaciones, cesen definitivamente".

Satisfacción de Cebrián frente a "la demagogia"

EL PAÍS, Madrid
Juan Luis Cebrián, consejero delegado de Sogecable, expresó ayer su satisfacción por el fallo del Supremo sobre "la absoluta legalidad" de la concesión de una televisión a Canal +, frente a "la demagogia y la falacia".
"Por segunda vez el Tribunal Supremo ha ratificado la absoluta legalidad de la concesión de las licencias de televisión privada y muy concretamente la de Canal + y, naturalmente, para mí", declaró Cebrián, "es un motivo de satisfacción enorme, sobre todo porque durante años hemos tenido que soportar la demagogia y la falacia de algunos comentaristas, incluso de portavoces del partido del actual Gobierno, que ponían en duda esta legalidad con el único objeto de perjudicarnos comercialmente".

Cebrián resaltó que la sentencia recoge "la utilidad en aquel momento de que una de las tres televisiones privadas se financiara mediante el abono de los suscriptores y no por publicidad". Explicó que, "este sistema ha permitido a las otras cadenas una mejor vida económica, al no incidir Canal + de manera abusiva ni extensiva en el mercado de la publicidad". Y concluyó: "O sea, que no sólo no era una locura montar una televisión de pago en este país, que se ha mostrado muy exitosa, sino que el propio sistema favorecía a las televisiones generalistas y comerciales".

Visto bueno al juez Ismael Moreno para resolver la recusación de Liaño

Los fiscales Fungairiño y Rubira reclaman ser imputados

EL PAÍS, Madrid
La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha informado al juez Ismael Moreno, instructor de la recusación presentada por Juan Luis Cebrián contra el juez Javier Gómez de Liaño en el caso *Sogecable*, que tiene libertad para resolver el citado incidente sin tener que esperar a que se concluya el proceso penal que en el alto Tribunal se sigue para investigar la trama contra Sogecable y Jesús de Polanco y en el que Liaño figura como imputado.

El Supremo ha comunicado a Moreno "que no hay identidad en los hechos respecto de lo tramitado en el incidente de recusación (...) y lo que constituye el objeto de la causa especial que aquí tramitamos". La providencia concluye: "Tiene libertad para resolver lo que estime adecuado en tal incidente de recusación sin tener que esperar a lo que en esta causa especial haya de resolverse".

Ismael Moreno dictó ayer un

auto por el que reabre el período de prueba del incidente debido a que no se resolvió una propuesta de prueba formulada en forma por los abogados de Cebrián. El juez acuerda que se realice esa prueba, pero niega la petición de que el juez Baltasar Garzón declare como testigo en el incidente, puesto que ha sido instructor del mismo. Moreno se apoya en el informe del fiscal para rechazar el testimonio de Garzón. Este informe señalaba: "Un juez no puede ser al propio tiempo testigo de unas actuaciones que ha instruido. De ser así se rompería el equilibrio procesal necesario en un procedimiento". El magistrado agrega que el posible conocimiento extraprocesal que de los hechos tiene Garzón está siendo objeto del procedimiento que se sigue en el Supremo, por lo que no es procedente que ese juez declare como testigo.

La prueba admitida consiste en que Telefónica informe de la titularidad de los contratos de

fax a nombre de Difusora de Información Periódica (DINPE), editora de la revista *Época*, y si una serie de teléfonos corresponden al abogado Antonio García Trevijano, Jaime Campmany, director de *Época*, y DINPE.

También se pide al secretario del juzgado de Gómez de Liaño que certifique si desde esa sede judicial se cursaron faxes a una serie de teléfonos, que corresponden a García Trevijano, Jaime Campmany y DINPE.

El 'caso Liaño'

Por otro lado, ayer declararon como testigos en el caso *Liaño* los fiscales Eduardo Fungairiño y Pedro Rubira, así como el cateático de Derecho Penal Enrique Gimbernat y Jaime Campmany.

Fungairiño y Rubira, en su intervención ante el juez instructor, Joaquín Delgado, reclamaron su derecho a ser llamados como imputados, ya que argu-



Javier Gómez de Liaño.

mentaron que igual que sus compañeros Ignacio Gordillo y María Dolores Márquez de Prado, participaron en la comida que se celebró en el restaurante Lur Maitea de Madrid, el 26 de febrero pasado. Gordillo y Márquez de Prado, igual que Gómez de Liaño, el juez Navarro o Garzón han declarado como imputados en el caso, si bien, los primeros como presuntos integrantes de la trama, mientras que el último por omisión del deber de denunciar delitos.

Rubira, Fungairiño y Gimbernat confirmaron que estuvieron en la comida de Lur Maitea para celebrar el éxito de un homenaje a los fiscales de la Audiencia que se había celebrado pocos días antes. Campmany admitió tener amistad íntima con Gómez de Liaño aunque, según dijo, nunca habló con él de Sogecable.

Después de que han declarado los testigos propuestos por el fiscal, el instructor ha dado un plazo de cinco días a las partes para que formulen alegaciones.

Los imputados han anunciado que solicitarán el archivo de la causa por entender que los hechos no constituyen delito. Pero para el caso de que no se archiven las actuaciones, han señalado que ratificarán la celebración de carceres entre Garzón y Jaime García Añoveros, con Joaquín Navarro y Jesús Neira, así como una nueva declaración de Garzón en la que intervieran todas las partes, es decir, que Gómez de Liaño, Gordillo y Márquez ya participaron en los interrogatorios. Igualmente solicitarán que declare el presidente de la Sala de lo Penal, Siro García.